



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00105-00.  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: JORGE ARTURO GOMEZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GUZMAN

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvase proveer. Soledad, Mayo 7 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MAYO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Con providencia precedente de fecha ABRIL 20 de 2021, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue comunicado mediante estado No.45 del 22/04/2021 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente a realizar los actos propios para su subsanación, por ello aplica lo dispuesto en el Art. 90 CGP y en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

**R E S U E L V E:**

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente de fecha abril 20 de 2021.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

